

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	899
Radicado:	760013110012-2022-00058-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ
Demandado:	YOLANDA ALVEAR NIÑO, DOLLY EUNICE ALVEAR NIÑO y VICTOR HUGO ALVEAR NIÑO en calidad de herederas determinadas, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ADELINA NIÑO (Q.E.P.D)
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ, a través de apoderado judicial, en contra de YOLANDA ALVEAR NIÑO, DOLLY EUNICE ALVEAR NIÑO Y VICTOR HUGO ALVEAR NIÑO como herederos determinados, y los herederos indeterminados de la señora MARIA ADELINA NIÑO, la que por auto 561 del 9 de marzo de 2022, notificado por estados No.041 del 10 del mismo mes y año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora RODOLFO GONZALEZ FERNANDEZ a través de apoderado judicial, en contra de YOLANDA ALVEAR NIÑO, DOLLY EUNICE ALVEAR NIÑO Y VICTOR HUGO ALVEAR NIÑO como herederas determinadas, y los herederos indeterminados de la señora MARIA ADELINA NIÑO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

RADICADO 2022- 0058

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5e463e3a26ebca5e9a979824be059ba1d89114548c56d104dacd46d976650e**

Documento generado en 22/04/2022 12:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>